



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00785-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.NIT No. 800.144.331-3

DEMANDADO: ESCORCIA MONTERO JAVIER EDUARD. CC 19600598-6.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Aunado a ello, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en el art. 100 C.P.T Y S.S, procederá a librar mandamiento de pago.

Por último, debe advertirse que, si bien el profesional del derecho solicita, que se practiquen medidas cautelares, este Despacho, considera que, previamente, debe suscribirse la diligencia de denuncia de bienes de la demandada, tal como lo dispone el art. 101 del C.P.T Y S.S que a la letra reza:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En consecuencia,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **ESCORCIA MONTERO JAVIER EDUARD. CC 19600598-6** y a favor de **ESCORCIA MONTERO JAVIER EDUARD. CC 19600598-6** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEISPESOS MONEDA CORRIENTE(\$983,136) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en calidad de empleador.
- Los intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico: j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: **08-758-41-89-004-2021-00785-00**

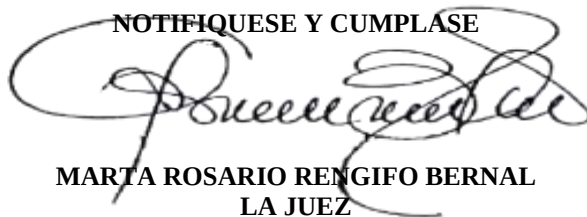
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.NIT No. 800.144.331-3

DEMANDADO: ESCORCIA MONTERO JAVIER EDUARD. CC 19600598-6.

2. NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones que estime convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES identificado con C.C. No. 1.144.054.635 y T.P. No. 343.407 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.
4. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que suscriba la diligencia de ratificación y denuncia de bienes de que tratan los arts. 101 del C.P.T Y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico: j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e950cd5cb65dfde22121f74ab2b82fd2ab4bf82ba8a20d18e3736248f4a2f416**

Documento generado en 05/04/2022 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>